



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 156/2025
Santísima Trinidad, 02 de junio de 2025

VISTOS. -

Habiéndose recepcionado en secretaría de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos, el trámite signado con la hoja de ruta N°11073/2025, misma que adjunta el informe técnico INF/SENASAG/UNAAF/ANTS/N° 01/2025, por el cual se exponen los argumentos técnicos y se solicita la emisión de una resolución administrativa por la cual se apruebe el sistema informático denominado patuju como sistema oficial del SENASAG de la cual es menester indicar los siguientes extremos:

CONSIDERANDO I. -

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 16 párrafo I. Toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación. II. El Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que, la Constitución Política del Estado, dispone en su artículo 75, Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro. 2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que, la Constitución Política del Estado en el numeral 21 del párrafo II del artículo 298 señala: que son competencias exclusivas del nivel central del estrado: la sanidad e inocuidad agropecuaria.

Que mediante Ley de la Republica N°2061 del 16 de marzo del 2001, se Crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria Inocuidad Alimentaria.

Que, la Ley N°830 de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, declara en su artículo 4 de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose asignar recursos para la prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes.

Que, la Ley N°830 de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en su artículo 8 párrafo I declara: La autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que la ley N°830 establece la naturaleza jurídica del SENASAG, en su artículo 13 El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa.

Que, la Ley N° 830 del 06 de septiembre del 2016, en su artículo 15 indica las atribuciones del SENASAG entre las que podemos mencionar; 1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal. 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria y la Inocuidad Alimentaria. **3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.** 4. **Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria,** en coordinación con las instancias que correspondan. 5. **Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.** 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 7. Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Agua, la sanidad de la flora, fauna silvestre y biodiversidad. 8. Elaborar, gestionar y ejecutar planes, programas y proyectos en Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria de Interés nacional. 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación. 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. **22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley,**

Que la Ley N°164, 8 de agosto de 2011 en el numeral 10 de párrafo I del artículo 7 establece que es atribución del estado central: 10 Promover la provisión de servicios en telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación y postal en el marco de los principios de acceso universal, continuidad, calidad y solidaridad.



"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Página 1 de 3



También dispone en su artículo 78. (VALIDEZ JURÍDICA). Tienen validez jurídica y probatoria: 1. El acto o negocio jurídico realizado por persona natural o jurídica en documento digital y aprobado por las partes a través de firma digital, celebrado por medio electrónico u otro de mayor avance tecnológico. 2. El mensaje electrónico de datos. 3. La firma digital.

Que la Ley N° 1080, 11 de julio de 2018 establecer las condiciones y responsabilidades para el acceso pleno y ejercicio de la ciudadanía digital en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Asimismo, se define en el artículo 8 (Validez jurídica) I. Todo acto que se realice mediante el ejercicio de la ciudadanía digital, goza de plena validez jurídica. II. Los documentos o solicitudes generados a través de ciudadanía digital, o firmados digitalmente, deben ser aceptados o procesados por todas las instituciones públicas y privadas que presten servicios públicos. El incumplimiento de esta disposición está sujeto a responsabilidad por la función pública; para el caso de instituciones privadas que presten servicios públicos, el ente que ejerza supervisión respecto a sus funciones, deberá establecer los mecanismos pertinentes a fin de dar cumplimiento a esta norma. III. Las solicitudes realizadas a través de la ciudadanía digital no requieren el uso de firma digital, con excepción de los actos de disposición de derechos. IV. Sin perjuicio de lo establecido en normativa específica, las instituciones públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado, podrán realizar notificaciones digitales previa conformidad de la o el administrado; el documento se tendrá por notificado el momento en que sea recibido en un buzón de notificaciones de la o el administrado.

Que, el Decreto Supremo N° 25729 de 07 de abril del 2000, establece la organización y el funcionamiento del servicio nacional de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria SENASAG, estableciendo su misión institucional de administrar el régimen específico de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y, garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.

Que, el Decreto Supremo N° 25729 dispone en su artículo 7 (Atribuciones) El SENASAG tiene las siguientes atribuciones: a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas. c) Administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional.

Que, el Decreto Supremo N° 25729 dispone en su artículo 10 que el Director del SENASAG tiene las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal del SENASAG. b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnico operativas y administrativas. c) Cumplir y hacer cumplir las normas legales y atribuciones del SENASAG. d) Conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de su competencia. e) Dictar resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.

Que mediante la Resolución Administrativa N° 115/2008, se aprueba y pone en vigencia el Sistema Informático Gran Paititi, como sistema oficial del SENASAG.

Que la Resolución Administrativa N° 01/2019 aprueba el Plan Institucional de Software Libre y Estándares Abiertos PISLEA del SENASAG.

CONSIDERANDO II. -

Que por medio del informe técnico INF/SENASAG/UNAAF/ANTS/N° 01/2025, de fecha 02 de junio del 2025, elaborado por el Ing. Sergio Coca Martínez, RESPONSABLE NACIONAL DE TECNOLOGIAS Y SISTEMAS, en el cual se indica que el SENASAG desde hace dos años viene desarrollando e implementando el Sistema Informático "PATUJU", con el objetivo de mejorar la gestión institucional, garantizar la trazabilidad, fortalecer la transparencia y facilitar el acceso a los servicios del SENASAG mediante herramientas tecnológicas modernas que adicionalmente incorporen la interoperabilidad con otras entidades públicas para el beneficio de los usuarios del servicio. Además, se menciona las bondades de la implementación de este nuevo sistema que permitirá facilitar y agilizar la gestión de tramites sanitarios y fitosanitarios así como también alcanzar el gobierno electrónico y la transformación digital del estado.

Que el mediante el informe legal INF/UNAJ/N° 194/2025, de fecha 03 de mayo del 2025, se indica que luego de la revisión de la documentación generada en el presente tramite y el análisis de los argumentos técnicos y jurídicos se tiene que el SENASAG a través de la Unidad Nacional del Área Nacional de Tecnologías y Sistema, con la finalidad de poder brindar un servicio eficiente y oportuno facilitando la gestión de los tramites sanitarios y fitosanitarios ha procedido a desarrollar el sistema informático patujú, recomendando la emisión de una resolución administrativa a efecto de la aprobación como sistema oficial del SENASAG.





POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" Ing. Juan Miguel Quiroz Ugarte, designado mediante Resolución Ministerial N° 212 de fecha 1 de julio de 2024 con las atribuciones conferidas por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril del 2000.

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO. - I. APRUÉBESE el Sistema Informático denominado PATUJÚ, como sistema oficial del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, el cual será de uso obligatorio y por el cual se administrarán y gestionarán los servicios sanitarios y fitosanitarios.

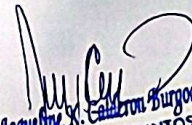
ARTÍCULO SEGUNDO. - La presente resolución administrativa entrará en vigor y será de cumplimiento obligatorio a partir del día de su promulgación.

ARTÍCULO TERCERO. - ABRÓGUESE la Resolución Administrativa N° 115/2008, se aprueba y pone en vigencia el Sistema Informático Gran Paititi, como sistema oficial del SENASAG.

ARTÍCULO CUARTO. - Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, el Área Nacional de Tecnologías y Sistemas, la Jefatura Nacional de Sanidad Animal, la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal, la Jefatura Nacional de Inocuidad Alimentaria, la Unidad Nacional de Laboratorios y las Jefaturas Departamentales del SENASAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE///


Ing. Juan Miguel Quiroz Ugarte
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT


Abog. Jacqueline X. Calderon Burgos
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS
JURIDICO
SENASAG - MDRYT

